



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00-00181-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: KATTYA PATRICIA ARIZA PÚA C.C. 22.563.001

DEMANDADO: OSCAR MANUEL ARIZA PADILLA C.C. 7.483.025

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse Proveer. Soledad, 2 de junio de 2023

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial se observa que la señora KATTYA PATRICIA ARIZA PÚA presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO contra su padre OSCAR MANUEL ARIZA PADILLA, trámite que la Ley 1996 de 2018, en su Art. 38 manifiesta debe llevarse como lo indica el Art. 396 del C.G.P o sea como un proceso VERBAL SUMARIO.

Advirtiéndole de entrada el despacho, que la demanda se presenta a nombre propio, careciendo del derecho de postulación, habida cuenta que, este no es solo un requisito de la demanda, sino de la ley para actuar en cualquier etapa del proceso, conforme al artículo 73 del C.G.P. y decreto 196 de 1971, no encontrándose exceptuado el proceso de marras de los casos en que la ley permite la intervención directa del interesado. Por lo que deberán designar apoderado judicial que obrando en su nombre y representación de acuerdo al poder a él conferido, los represente en este asunto

además de no aportar los datos de ubicación y contacto del demandado, y adjuntar el correspondiente registro civil de nacimiento del señor ARIZA PADILLA y de ser posible su historia clínica o parte de ella. Así mismo, indicar los nombres y datos de ubicación física y /po electrónica de los parientes cercanos que puedan tener interés en detentar el cargo de adjudicación de apoyo que se deprecia dentro de este asunto.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

1. INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora KATTYA PATRICIA ARIZA PÚA identificada con la C.C. 22.563.001 en su calidad de hija a favor del señor OSCAR MANUEL ARIZA PADILLA identificado con la C.C. 7.483.025, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA